



Proyecto de Ley N° 6331/2020-CR

Absalón Montoya Guivin
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



LEY QUE FORTALECE LA POTESTAD FISCALIZADORA DE LOS CONSEJOS REGIONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY ÓRGANICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES N° 27867

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **Absalón Montoya Guivin**, miembro de la Bancada Frente Amplio, de conformidad con lo señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75° y 76° del reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA POTESTAD FISCALIZADORA DE LOS CONSEJOS REGIONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY ÓRGANICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES N° 27867

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de la potestad fiscalizadora de los Consejos Regionales a nivel nacional, respecto de la estructura, organización, competencias y funciones de los al interior de los gobiernos regionales, respetando la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 2.- Atribuciones del Consejo Regional

Modifíquese artículo 15, literal k), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la misma que quedara redactada de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

(...)

*k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. **En caso de encontrar responsable en la investigación a los funcionarios del Gobierno Regional estos serán denunciados responderán administrativamente y/o judicialmente.***

(...)"

Artículo 3.- Responsabilidad e incompatibilidades de los Consejeros Regionales

Modifíquese artículo 17°, literal b), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la misma que quedara redactada de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Responsabilidades e incompatibilidades de los Consejeros Regionales

(...)

b) Los Consejeros Regionales son responsables:

(...)

*Los Consejeros Regionales no pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional, sin embargo, **tienen la responsabilidad de advertir y denunciar irregularidades y actos que contravengan la normatividad vigente, de los funcionarios del Gobierno Regional y/o de sus órganos de línea, bajo apercibimiento de responsabilidad administrativa funcional, civil y/o penal, conforme a la normatividad vigente.***

(...)"

Artículo 5.- Fiscalización y control

Modifíquese artículo 75, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la misma que quedara redactada de la siguiente manera:

"Artículo 75.- Régimen de fiscalización y control a. Fiscalización

a. Fiscalización

El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional.

*La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional para lograr la transparencia y la eficiencia **en el manejo de los recursos que le son otorgados como sector público y poder establecer responsabilidad por parte del funcionario público** como está señalado en la presente Ley.*

b. Control

El control a nivel regional está a cargo del Órgano Regional de Control Interno, el cual depende funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."

Artículo 5.- Disposición derogatoria.

Derogase o déjese sin efecto, las disposiciones normativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Lima, setiembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/09/2020 16:29:41-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVIN ABSALON
FIR 09448228 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2020 11:37:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/09/2020 21:46:33-0500



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose
Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/09/2020 20:42:55-0500



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/09/2020 16:34:13-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2020 20:33:01-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ CHUQUILIN MIRTHA
ESTHER FIR 28705895 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/09/2020 09:39:33-0500

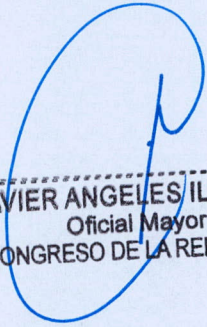
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de OCTUBRE del 20 20...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6331 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

1.1. Los Gobiernos Regionales del Perú

De conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú¹, la estructura orgánica básica de los gobiernos regionales está conformada de la siguiente manera:

EL CONSEJO REGIONAL, como órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.

EL GOBERNADOR REGIONAL, como órgano ejecutivo del gobierno regional. El presidente es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vice presidente por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.

EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL, es un órgano consultivo y de coordinación del gobierno regional con las municipalidades. Está integrado por los alcaldes provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que

¹ El Diario Peruano. Normas Legales (10-03-2015)
<https://noticia.educacionenred.pe/2015/03/ley-30305-ley-reforma-articulos-191-194-203-constitucion-politica-peru-denominacion-069498.html>

le señala la presente Ley. (*) Artículo modificado por el artículo único de la Ley N ° 29053, publicada el 26 de junio de 2007.

De conformidad, con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N ° 27867, establece y norma en su artículo 1, la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales y define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Asimismo, los Gobiernos Regionales son instituciones públicas encargadas de la administración superior de cada uno de los departamentos, para lo cual necesitan la colaboración activa del Consejo Regional, que buscan reforzar la labor de fiscalización para luchar contra la corrupción.

Sin embargo, es necesario asegurar la gobernabilidad de las regiones recuperando la confianza de la ciudadanía en base a una gestión eficiente, integral y que ponga por delante las prioridades que las regiones.

1.2. Problemática de los Gobiernos Regionales en materia de fiscalización

Actualmente, la fiscalización a nivel nacional debe tener por objeto fortalecer la responsabilidad del Estado, respecto de la protección de los derechos de la ciudadanía, sin embargo, nuestro país viene afrontando un fenómeno persistente y que viene penetrado todos los niveles del Gobierno y de la sociedad civil en su conjunto, que es la corrupción, enquistándose en lo más profundo de la sociedad y desnaturalizando la vida cotidiana de la ciudadanía y de la administración pública en todos sus niveles.

Un reciente informe de la Procuraduría para casos de corrupción señala que sesenta y siete (67) gobernadores y ex gobernadores regionales son sujetos de investigación por delitos de corrupción, comprometidos con denuncias y procesos de investigación lo cual es una muestra de la grave crisis que enfrentamos y que generan desconfianza por parte de la población.

En este contexto, la investigación realizada por el equipo del IED-UARM analiza el fenómeno de la corrupción en las regiones del Perú y su dinámica. A partir del estudio de un conjunto de cinco gobiernos regionales (Ayacucho, Cusco, Madre de Dios, Piura y Moquegua).

Cabe precisar que la configuración de las redes de corrupción que se gestan al interior de las regiones del país se sirven en su mayoría de la ejecución de las obras públicas y contratación de bienes y servicios, y de la transferencia de partidas presupuestales derivadas del gobierno nacional sin que se ejerza un debido control y fiscalización en la gestión de las mismas.²

Por tal motivo, es importante fortalecer la labor de fiscalización al interior de los gobiernos regionales mediante los Consejos Regionales, para que al interior de los Gobiernos Regionales realicen las labores de fiscalización y control respecto de la gestión pública realiza al interior de dichos Gobiernos Regionales, así como en sus órganos de línea, conforme a Ley, asegurando así la gobernabilidad de las regiones recuperando la confianza de la ciudadanía en base a una gestión eficiente, integral y que ponga por delante las prioridades y planes de desarrollo de mediano y largo plazo en favor de la ciudadanía.

² Ideele Revista N ° 282. <https://www.revistaideele.com/ideele/content/el-c%C3%ADrculo-de-la-corrupci%C3%B3n-en-los-gobiernos-regionales-del-per%C3%BA>

1.3. Función fiscalizadora de los Consejos Regionales

La fiscalización es un mecanismo de control, se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento de auditoría, de supervisión, de control.

Por lo cual, consideramos que es importante fortalecer la función fiscalizadora y responsabilidad de los Consejos Regionales al interior de los Gobiernos Regionales, en virtud que dichos funcionarios puedan actuar de manera eficaz y oportuna ante un eventual acto irregular que trascienda en un posible hecho de corrupción, sin temor a ninguna forma de represaría o coacción por parte de los Gobiernos Regionales.

Asimismo, la presente iniciativa plantea que cualquier forma de omisión de los miembros de los Consejos Regionales, de advertir y denunciar cualquier acto irregular por parte de los funcionarios del Gobierno Regional, así como de sus órganos de línea, los responsabiliza directamente de una posible sanción administrativa funcional, civil y/o penal, de conformidad a la normatividad vigente:

- **Responsabilidad Administrativa Funcional.** - Es aquella en la que incurren por la contravención al ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional cuando en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente.
- **Responsabilidad Civil.** - Es aquella en la que incurren por su acción u omisión cuando se ha ocasionado un daño económico sea por dolo o culpa.

• **Responsabilidad Penal.** - Es aquella en la que incurren en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito. Incurren en responsabilidad penal cuando en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

Cabe precisar que la responsabilidad administrativa surge debido a la contravención o violación de las normas que rigen la función pública o que establecen los deberes o las obligaciones administrativas, lesionando los intereses de la Administración.

Se debe entender como responsabilidad a las consecuencias de las acciones u omisiones que debe asumir un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se debe establecer que labor de fiscalización y el empoderamiento de los Consejeros Regionales, planteados en la presente iniciativa legislativa, no es irrestricta, por cuanto la misma se debe ejercer con arreglo a los principios legalmente establecidos y anteponiendo las necesidades de la población sobre intereses particulares.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La modificación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que fortalece en materia de fiscalización a los Consejos Regionales, no genera afectación expresa sobre la legislación vigente, todo lo contrario, su modificación contribuirá a fortalecer la política pública en materia de fiscalización y control, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración.

III. ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO.

La presente iniciativa no genera gastos adicionales para el Estado, sin embargo, esta propuesta plantea la modificación de algunos artículos de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda armonía con el Acuerdo Nacional, que considera como parte de las Políticas el ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, mediante la cual, el estado: "Promoverá, la ética, la transparencia y la erradicación de la corrupción, en todas sus formas, plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos.